Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-214**
Rubro: **QUEJA:- ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-**

La parte perjudicada por la violación de la jurisprudencia del Pleno es la que está capacitada para intentar el recurso. En la especie, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no es la perjudicada con la violación procesal aducida que de haberse cometido, hubiera perjudicado al actor, por la que se desechó por improcedente el recurso por no tener capacidad la Secretaría para intentarlo; ya que, no tiene la misma, papel diverso del de parte por lo que no puede prevalerse de lo que no le agravia.

Expediente 832/52 Recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia dictada por dicho juicio por la H. Segunda Sala del Tribunal.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el rubro "RECURSO DE QUEJA.- LA PARTE PERJUDICADA POR LA VIOLACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL PLENO ES LA QUE ESTA CAPACITADA PARA INTENTAR EL RECURSO."

R.T.F.F. Primera Época. Año XX. No. 229 - 231. Enero - Marzo. 1956. p. 17.(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 293